

LA PLATA, 25 MAR 2015

VISTO el expediente N° 2145-48762/14, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 12.605, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 96/07, N° 23/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 2578/14, N° 2771/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 125780/1, con fecha 22 de octubre de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GANADERA SALLIQUELO S.A.C.I.C.F.I.A. (planta II) (C.U.I.T. N° 30-51679192-2) sito en la Avenida América N° 461 de la Localidad y Partido de Salliquelo, cuyo rubro es acopio de cereales, habiéndose clausurado el establecimiento preventivamente, en forma parcial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 inciso i) de la Ley N° 12.605 modificada por Ley N° 13.519, por así aconsejarlo la gravedad de la situación;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 2578/14 y por su similar N° 2771/14 se autorizó a la firma a realizar las obras necesarias en el sector de carga de cereal en vagones, tendientes a disminuir la generación y trascendencia de polvos en dicho proceso;

Que se expidió el Área Técnica señalando que, evaluado el estado de las actuaciones, en atención a las obras realizadas y la documentación presentada por la firma, considera procedente el levantamiento de la medida preventiva impuesta;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757, y de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 11.720, N° 12.605, sus respectivas reglamentaciones y normativa

